



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de INMOBILIARIAS SIETE 24 y en contra de BLANDON MAJE MARIA CONSUELO, GARCIA RIVEROS GERMAN RICARDO, GALVAN BLANDON MARIA FERNANDA, por las siguientes cantidades de dinero conforme al contrato de arrendamiento celebrado entre las partes:

- 1). Por la suma de **\$ 682.700**, por concepto de saldo a canon de arriendo entre 1 de mayo al 31 de mayo del 2020.
- 2). Por la suma de **\$ 1.341.340**, por concepto de saldo a canon de arriendo entre 1 de junio al 30 de junio del 2020.
- 3) Por la suma de **\$1.341.340**, por concepto de saldo a canon de arriendo entre 1 de julio al 31 de julio del 2020.
- 4) Por la suma de **\$1.341.340**, por concepto de saldo a canon de arriendo entre el 1 de agosto al 30 de agosto del 2020.
- 5) Por la suma de **\$1.341.340**, por concepto de saldo a canon de arriendo entre 1 de septiembre al 24 de septiembre del 2020.
- 6) Por la suma de **\$4.024.020** por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.
- 7) Los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de las obligaciones de los demandados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020,

haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 061

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b21aaecbf3d75168fb92424fd9c3fd516df447a5f22b5d8489684f818c8228c

Documento generado en 01/12/2020 04:41:32 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>